

Memorando-RPDMQ-DESPACHO-2015- 246
Quito D.M., 21 de diciembre de 2015

Recibido por: *Ximena J.*

Fecha: *23 / DIC / 2015* 16:30

PARA: MARCELO CARRERA
Administrador de Contrato No.19-2014

ASUNTO: *Responsabilidades del Administrador de Contrato*

Debido a situaciones presentadas con el Consorcio, proveedor del Contrato de Modernización del Registro de la Propiedad, como es el caso del llamado de atención, reprogramaciones de capacitación, así como el tema de digitalización de Actas y desmaterialización que surgió en la última reunión, me permito puntualizar lo siguiente:

En calidad de Administrador del Contrato debe dar cumplimiento a todo lo que las Leyes y Normativa vigente establece, así:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 124.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

CONTRATO No. 19-2014

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designará mediante memorando a uno de sus servidores en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y a sus demás obligaciones constantes en este contrato y en el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo tanto está bajo su responsabilidad el cumplimiento cabal del contrato. En cuanto a las novedades presentadas corresponde a usted observar y aplicar conforme corresponda, lo que establecen las cláusulas.

Cláusula Tercera.- Cronograma de Trabajo: Cronograma de Ejecución del Proyecto

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO En la cual se establece " El cronograma se encuentra establecido dentro del presente contrato, sin embargo el Administrador del Contrato será el responsable de aprobar el Cronograma definitivo de trabajo".

Cláusula Octava.- MULTAS

Además de las **CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O DE SERVICIOS**

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Atentamente,



Dr. Pablo Falconí Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COPIA: AGUSTÍN VÁCONEZ - DIRECCIÓN JURÍDICA
MARÍA EUGENIA VELASCO - PLANIFICACIÓN